

Abril 24, 2026

## PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS RGCE 2026 ANEXOS 5 Y 29 — SEGUNDA VERSIÓN ANTICIPADA

### Estimados clientes y amigos:

Se dio a conocer en el Portal del SAT la “**Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2026 y Anexos 5 y 29 — Segunda Versión Anticipada**”, mediante la cual se introducen ajustes relevantes en materia de **expediente electrónico del usuario del despacho aduanero, Manifestación de Valor (MVE), Recinto Fiscalizado Estratégico (RFE)**.

### De manera destacada, esta versión anticipada:

1. Reforma la regla **1.4.14**, relativa al expediente electrónico que debe integrar el agente aduanal respecto de los usuarios que le soliciten operaciones de comercio exterior.
2. Reforma la regla **1.5.1**, fracción **VII**, inciso **d)**, en materia de excepciones a la MVE.
3. Adiciona a la regla **1.5.1** el inciso **e)** y un **segundo párrafo**, precisando nuevos supuestos vinculados con el pedimento global complementario y operaciones con documento aduanero distinto del pedimento.
4. **Deroga el segundo párrafo** de la regla **4.8.2**, relativa a plazos de permanencia de mercancía extranjera bajo el régimen de RFE.
5. Adiciona un segundo párrafo a la regla **4.8.4**, para establecer una **excepción específica respecto del Anexo 29 en favor de empresas con autorización PROSEC de la Industria Automotriz y de Autopartes**.
6. Reforma el **Transitorio Décimo Primero** de las RGCE 2026, manteniendo hasta el **31 de mayo de 2026** el periodo de cumplimiento transitorio en materia de MVE.
7. Da a conocer modificaciones al **Anexo 5** (Compilación de criterios normativos y sobre prácticas indebidas) y al **Anexo 29** (Mercancías que no pueden destinarse a los regímenes: temporal de importación IMMEX; depósito fiscal; régimen de RFE) de las RGCE 2026.

### CAMBIOS RELEVANTES

#### 1. Expediente electrónico del usuario del despacho aduanero

La reforma a la regla **1.4.14** confirma y precisa la obligación del agente aduanal de integrar un **expediente electrónico por cada usuario** que le solicite operaciones de comercio exterior, en términos del artículo 162, fracción VI de la Ley Aduanera. Este expediente deberá contener, entre otros elementos:

- Identificación oficial, tratándose de personas físicas.
- Acta constitutiva o instrumento notarial, modificaciones e identificación del representante legal, tratándose de personas morales.
- Datos de contacto.
- Comprobante del domicilio en donde se realizan actividades vinculadas con la operación de comercio exterior.
- RFC, número de identificación fiscal o equivalente para residentes en el extranjero.
- Constancia de situación fiscal, en su caso.

- Manifestaciones bajo protesta de decir verdad del usuario.
- Manifestación del agente aduanal sobre la verificación de que el usuario no se encuentra publicado en listados restrictivos del CFF.

Este cambio fortalece el enfoque de **debida diligencia, trazabilidad, materialidad y “conoce tu cliente aduanero”**, elevando la carga documental tanto para agentes aduanales como para importadores, exportadores y residentes en el extranjero que soliciten operaciones de comercio exterior.

## **2. Mayor exigencia documental sobre infraestructura y materialidad del usuario**

Uno de los aspectos más relevantes de la regla **1.4.14** es que el usuario deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, la descripción o características del inmueble en el que realiza sus actividades relacionadas con la operación de comercio exterior, así como de maquinaria, equipo de oficina, medios de transporte y demás bienes empleados, debiendo incluir fotografías de cada bien descrito. También deberá señalar que cuenta con documentación que acredita la legal propiedad o posesión de dichos bienes.

Esto implica que las empresas deberán preparar y mantener evidencia documental y fotográfica suficiente para demostrar:

- Existencia real de instalaciones.
- Infraestructura operativa.
- Capacidad material para realizar las operaciones declaradas.
- Legal posesión o propiedad de inmuebles, maquinaria, equipo y medios de transporte.
- Congruencia entre la operación aduanera, fiscal, contractual y logística.

## **3. Verificación contra listados restrictivos del CFF**

La regla **1.4.14** también exige manifestaciones relacionadas con la inexistencia de vinculación con contribuyentes publicados en el listado del artículo 69-B, 4to. párrafo del CFF, así como la manifestación de que al usuario no se le ha emitido ni notificado resolución que determine la emisión de comprobantes fiscales falsos, conforme al artículo 49 Bis del CFF. Adicionalmente, **el agente aduanal deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que verificó** que el usuario no se encuentra publicado en los listados previstos en los artículos 49 Bis, fracción X, 69, 69-B y 69-B Bis del CFF.

Este ajuste refuerza la responsabilidad preventiva del agente aduanal y la necesidad de que las empresas mantengan una política interna de revisión periódica de clientes, proveedores, partes relacionadas y usuarios vinculados con operaciones de comercio exterior.

## **4. Actualización del expediente cada tres años**

La regla **1.4.14** también establece que el expediente electrónico se integrará con la información proporcionada por cada usuario y deberá actualizarse **cada tres años, o antes**, cuando el usuario informe al agente aduanal que la información proporcionada ha sido modificada. Esta obligación exige que las empresas no vean el expediente como un requisito de una sola ocasión, sino como un expediente activo, sujeto a actualización documental, operativa y fiscal.

## 5. Manifestación de Valor: ajuste a las excepciones

En materia de Manifestación de Valor, se reforma la regla **1.5.1**, fracción **VII**, inciso **d**), para precisar que la obligación no será aplicable cuando se trate de las **importaciones temporales** señaladas en el artículo 106, fracciones II, incisos a), c) y d), III o IV, inciso b) de la Ley Aduanera. Este ajuste debe revisarse operación por operación, especialmente tratándose de importaciones temporales para retornar en el mismo estado, equipos, muestras, envases, vehículos, embarcaciones, instrumentos o mercancías que se ubiquen en los supuestos específicos del artículo 106 de la Ley Aduanera.

## 6. Nuevo supuesto expreso: pedimento global complementario

La resolución adiciona el inciso **e**) a la fracción **VII** de la regla **1.5.1**, para establecer que tampoco será aplicable la Manifestación de Valor cuando se trate del **pedimento global complementario** a que se refiere la regla **6.2.1**.

## 7. Operaciones con documento aduanero distinto del pedimento

La reforma también adiciona un **segundo párrafo** a la regla **1.5.1**, para establecer que, cuando la introducción se efectúe mediante documento aduanero distinto del pedimento, o cuando no sea necesario realizar la transmisión a que se refieren las reglas **1.9.16 y 1.9.17 (COVE)**, la información y documentación correspondiente al valor declarado deberá entregarse a requerimiento de la autoridad aduanera, en términos del artículo 59, fracción III, primer párrafo de la Ley Aduanera. Lo anterior confirma que, aun cuando no exista una transmisión ordinaria vinculada al pedimento, **subsiste la obligación sustantiva de conservar y exhibir documentación soporte del valor de las mercancías**. En otras palabras: **la excepción operativa no elimina la obligación documental**.

## 8. Ampliación del periodo transitorio de la Manifestación de Valor al 31 de mayo de 2026

La modificación al **Transitorio Décimo Primero** confirma que, para efectos del artículo 59, fracción III de la Ley Aduanera y de la regla 1.5.1, hasta el **31 de mayo de 2026**, quienes introduzcan mercancías a territorio nacional podrán cumplir conforme a lo previsto en el Transitorio Quinto, segundo párrafo, de las RGCE para 2025. Esta ampliación mantiene el periodo de convivencia y transición hacia el cumplimiento pleno de la MVE, otorgando tiempo adicional para concluir ajustes documentales, tecnológicos y operativos. No obstante, debe entenderse como una **ventana final de preparación**, no como una suspensión del cumplimiento en materia de valor en aduana.

## 9. Recinto Fiscalizado Estratégico: Derogación en regla 4.8.2

Se deroga el **segundo párrafo** de la regla **4.8.2**, relativa a los plazos de permanencia de mercancía extranjera bajo el régimen de RFE (hasta **24 meses**). Este segundo párrafo derogado en esencia señalaba que: *“... las mercancías terminadas, incluso aquellas que presenten las características esenciales de la mercancía completa o terminada, **clasificadas en los Capítulos 50 al 64 de la TIGIE, únicamente podrán permanecer en el recinto fiscalizado estratégico para su manejo, almacenaje y custodia, hasta por un plazo de tres meses.**”*

## 10. Anexo 29 (Mercancías que no pueden destinarse a los regímenes: temporal de importación IMMEX; depósito fiscal; RFE) y PROSEC Automotriz / Autopartes

La resolución adiciona un **segundo párrafo** a la regla **4.8.4**, para establecer que lo dispuesto en el **Anexo 29, fracción III, no será aplicable** tratándose de mercancías que se destinen al **régimen de RFE** por empresas que cuenten con autorización para el **PROSEC de la Industria Automotriz y de Autopartes**. Este ajuste es particularmente relevante para empresas del sector automotriz y de autopartes que operan bajo esquemas de RFE, ya que flexibiliza la aplicación de ciertas restricciones del Anexo 29 para quienes cuenten con la autorización PROSEC correspondiente.

## IMPLICACIONES PRÁCTICAS PARA LAS EMPRESAS

La Segunda Versión Anticipada confirma una tendencia clara de la autoridad: fortalecer la fiscalización documental, la trazabilidad del usuario, la comprobación de materialidad y el expediente integral de comercio exterior. En particular, las empresas deberán atender los siguientes puntos:

1. Revisar si su agente aduanal cuenta con información actualizada para integrar el expediente electrónico del usuario.
2. Preparar evidencia de infraestructura, domicilio, activos, maquinaria, equipo y medios utilizados en sus operaciones.
3. Verificar que sus operaciones no involucren clientes, proveedores o partes vinculadas con listados restrictivos del CFF.
4. Confirmar si sus operaciones de importación temporal se ubican o no en las excepciones de la regla 1.5.1.
5. Validar si realizan operaciones con documento aduanero distinto del pedimento y, en su caso, conservar soporte de valor.
6. Aprovechar el periodo transitorio al 31 de mayo de 2026 para concluir la implementación de la Manifestación de Valor Electrónica.
7. Revisar el impacto de las modificaciones al Anexo 29, especialmente en empresas con RFE y PROSEC Automotriz o de Autopartes.
8. Alinear el expediente del agente aduanal, el expediente de materialidad del importador/exportador y el expediente de valor en aduana.

## RECOMENDACIÓN CS ENCOR

Recomendamos a importadores, exportadores, empresas IMMEX, empresas con PROSEC, operadores de Recinto Fiscalizado Estratégico, agentes aduanales y áreas de comercio exterior, fiscal, compras, logística y finanzas:

- Actualizar de inmediato el expediente documental entregado a sus agentes aduanales.
- Implementar controles internos de revisión documental y fotográfica de infraestructura.
- Revisar contratos, órdenes de compra, comprobantes de pago, documentos de transporte, seguros, incrementables y demás elementos vinculados con el valor en aduana.
- Preparar una matriz de cumplimiento para identificar operaciones exceptuadas y no exceptuadas de Manifestación de Valor.
- No esperar al vencimiento del periodo transitorio del 31 de mayo de 2026 para migrar a procesos robustos de Manifestación de Valor Electrónica.
- Revisar operaciones bajo RFE y Anexo 29, especialmente en la industria automotriz y de autopartes.

Cabe recordar que esta resolución fue dada a conocer de manera anticipada en el Portal del SAT y que, conforme a su transitorio único, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el DOF; sin perjuicio de que el contenido anticipado surta efectos en términos de la regla 1.1.2.

Para mayor información, diagnóstico de impacto o apoyo en la implementación de controles relacionados con RGCE 2026, Manifestación de Valor, expediente electrónico del usuario, expediente de comercio exterior, RFE y Anexo 29, favor de contactar al equipo de **CS ENCOR**, así como consultar nuestros boletines en: [www.csencor.com](http://www.csencor.com)

Pedro Trejo  
Christian Peñaflor  
Imelda Salinas  
Armando Ramírez  
Arliss Ayala  
Alan Villarreal  
Valeria Mendoza  
Miguel Contreras

[ptrejo@csencor.com](mailto:ptrejo@csencor.com)  
[cpenaflor@csencor.com](mailto:cpenaflor@csencor.com)  
[isalinas@csencor.com](mailto:isalinas@csencor.com)  
[aramirez@csencor.com](mailto:aramirez@csencor.com)  
[aayala@csencor.com](mailto:aayala@csencor.com)  
[avillarreal@csencor.com](mailto:avillarreal@csencor.com)  
[vmendoza@csencor.com](mailto:vmendoza@csencor.com)  
[mcontreras@csencor.com](mailto:mcontreras@csencor.com)